

Ushuaia, 16 de mayo de 2018.

VISTOS: los autos caratulados “**Saldivia, María Cecilia c/ CPSPTF s/ Contencioso Administrativo**”, expediente N° 3632/17 de la Secretaría de Demandas Originarias;

RESULTANDO:

I. La Sra. María Cecilia Saldivia, con patrocinio letrado, promueve demanda contencioso administrativa contra la Caja de Previsión Social de la Provincia. Persigue que se declare la nulidad de los Anexos I y II de la resolución N° 77/2014 (Formulario de Determinación N° 17/2017) y se ordene a la demandada liquidar su haber de pasividad de conformidad con la Ley N° 561 modificada por la Ley N° 742, norma vigente al momento del inicio del trámite jubilatorio o del otorgamiento del beneficio -10 de septiembre de 2015-. Formula opción por el trámite sumario (art. 61 inc “c” del CCA). Con costas (ver escrito de fs. 225/229).

II. Habiéndose recibido las actuaciones administrativas vinculadas con la demanda, en particular, el expediente administrativo Letra S, N° 7257/2014 asunto “*Saldivia, María Cecilia s/ Jubilación Ordinaria Ley 561 art. 18 y 21 Inc. A*”, se verifica que la notificación de la Disposición de Presidencia N° 1165/2017, mediante la cual se rechaza el recurso jerárquico interpuesto por la actora, se efectuó el 26 de septiembre de 2017 (fs. 397).

En consecuencia, encontrándose cumplidos los requisitos establecidos en los arts. 1, 6, 7 y 24 del CCA corresponde declarar formalmente admisible la demanda interpuesta el 7 de febrero de 2018 (ver carátula y cargo de fs. 1229

vta.) y ordenar su traslado al Sr. Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia, por el plazo de quince (15) días (art. 63 inc. "a" del CCA). Conjuntamente se libraré oficio al Sr. Fiscal de Estado haciéndole saber la iniciación de la acción (art. 34 del mismo código).

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º.- DECLARAR la admisibilidad formal de la demanda deducida por la Sra. María Cecilia Saldivia contra la Caja de Previsión Social de la Provincia.

2º.- CORRER traslado de la demanda al Sr. Presidente de la CPSPTF por el plazo de quince (15) días, para que comparezca y la conteste conforme a las reglas del proceso sumario, lo que se notificará por cédula (art. 63 inc. "a" del CCA). Conjuntamente se libraré oficio al Sr. Fiscal de Estado haciéndole saber la iniciación de la acción (art. 34 del CCA).

3º.- MANDAR se registre, notifique y cumpla.

Registrado: T° 107 - F° 16

Fdo.: Dr. Javier Darío Muchnik, Presidente STJ. , Dra. María del Carmen Battaini, Vicepresidente STJ. y Dr. Carlos Gonzálo Sagastume Juez STJ.

Ante Mi: Dra. Roxana Cecilia Vallejos, Secretaria SDO. - STJ.-